

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mota del Cuervo contra un acuerdo de esa Comision provincial, que revocando otro de aquella Municipalidad se negó á admitir los recibos talonarios de la contribucion de arbitrios presentados por los ex-Concejales D. Vicente Ferrnandez y otros, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por el Ayuntamiento de Mota del Cuervo contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca, relativo á la cobranza de arbitrios municipales.

Varios de los que fueron Concejales de dicho Ayuntamiento pidieron á la Municipalidad en 31 de Agosto de 1873 que, una vez que hicieron renuncia de sus cargos en Marzo anterior y á la sazón tenían pendientes de cobro algunos recibos talonarios del reparto municipal correspondiente al ejercicio de 1872 á 73, que no pudieron hacer efectivos por las circunstancias en que se hallaba el país, se hiciera cargo de ellos el Ayuntamiento, exigiendo su importe á los deudores contribuyentes.

El Ayuntamiento acordó en 7 de Setiembre siguiente no haber lugar á lo que se pretendia, teniendo en cuenta que las cantidades que representaban tales recibos debieron ingresar en arcas en su época, siendo por tanto responsables los que no exigieron al recaudador el cumplimiento de sus deberes.

La Comision provincial, ante la cual recurrieron en alzada los interesados, pidió informe al Ayuntamiento, que no evacuó; y habiéndose señalado dia para la vista pública, con citacion del Ayuntamiento, que compareció por medio de su representante, y en cuyo acto expuso las razones que estimó procedentes, acordó aquella Corporacion dejar sin efecto la providencia de la Municipalidad; disponiendo que se hiciera cargo de los recibos talonarios que no cobró la Corporacion reclamante, sin perjuicio de que si hubiera habido negligencia ú omision por parte de los agentes encargados de la recaudacion, la que no aparecia probada en el expediente, se exigiera la responsabilidad civil con arreglo á la Ley.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo su revocacion por las mismas razones en que fundó su acuerdo, dando con este motivo al presente informe.

La Seccion ha manifestado en diversas ocasiones que segun el artículo 78 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que invoca el Ayuntamiento recurrente, «cuando en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 deba incoarse procedimiento de apremio contra los Alcaldes y Ayuntamientos, se expresarán en el despacho que se libre la persona ó personas á quienes deba apremiarse y la cantidad.»

El art. 101 dice que el apremio contra los Ayuntamientos tendrá lugar:

«1.º Cuando por su culpa no se haya ejecutado en tiempo oportuno

el repartimiento, y por consiguiente no haya podido el cobrador dar principio á la cobranza en los plazos señalados.

«2.º Cuando sus disposiciones hayan entorpecido directa ó indirectamente la cobranza.»

Los repartimientos se hicieron en Mota del Cuervo, una vez que por virtud de ellos se expidieron los recibos talonarios; mas no consta, y así lo asegura la Comision provincial, que se haya justificado en el oportuno expediente que por abandono ó negligencia de los que á la sazón formaban el Ayuntamiento dejaran de hacerse efectivas las cantidades que aquellos documentos representan.

Y como en el acuerdo apelado quedan á salvo los derechos que asistan al Ayuntamiento recurrente para exigir la responsabilidad civil en los casos que la Corporacion provincial expresa;

Entiende la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Núm. 344.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por ór-

den de 31 de Agosto de 1868, la Direccion general de obras públicas ha señalado el dia 28 del próximo mes de Marzo á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 9.º de la carretera de tercer órden de Bujalance á Montilla por Castro del Rio, y cuyo presupuesto de contrata es de trescientas cuarenta y dos mil ciento setenta y dos pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de diez y siete mil ciento diez pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de mil pesetas quedando las demás á voluntad de

los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Córdoba 28 de Febrero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 9.º de la carretera de tercer orden de Bujalance á Montilla por Castro del Rio se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinada mente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de terminacion del trozo 9.º de la carretera de tercer orden de Bujalance á Montilla por Castro del Rio.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantia hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones.

Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escri-

tura de contrata en el término de treinta dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo por tomar parte en la subasta; sin embargo los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de insercion en la «Gaceta» y en el «Diario de Avisos» del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la administracion de dichos Diarios.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remata el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 24 de Febrero de 1876.

—El Director general, E. Garrido.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial en cumplimiento de la orden del expresado Centro directivo para conocimiento del público.

Córdoba 28 de Febrero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 351.

Direccion de Fomento.

Don Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel de Luna y Ruiz, vecino de esta ciudad, á nombre de D. Apolinar Maria Pillicer, residente en Belmez, ha presentado á la 1 y 10 minutos de la tarde del día 19 de Febrero de

1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Amistad» de mineral carbon, sita en parage que llaman el Antoño y tierras de labor de Cristóbal Mohedano, vecino del barrio de Peñaroya, término de Belmez, lindante al N. con la mina Muchachas segundas, al S. con el registro Ana y mina Santa Elisa, al E. con la mina Las Muchachas y al O. con las minas San Pedro 2. y San Miguel, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta relacionada con el mojon número 4 de la mina San Miguel por medio de una visual de 45 metros de longitud medidos en direccion 129.º, desde el punto de partida á la 1.ª estaca 309.º 100 metros; desde la 1.ª estaca á la 2.ª 39.º 1200 metros; desde la 2.ª á la 3.ª 129.º 100 metros, y desde la 3.ª al punto de partida 219.º 1200 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 19 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 21 de Febrero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 341.

Alcaldia constitucional de Doña Mencía.

Don José Vargas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Doña Mencía.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de trece del actual el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente de 1875 á 76, se halla espuesto al público en esta Secretaria por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» en cumplimiento del art. 139 de la Ley municipal.

Doña Mencía 24 de Febrero de 1876.—José Vargas.—Ramon Gimenez, Secretario.

Direccion general de Rentas Estancas.

El día 10 de Mayo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general á contratar en subasta pública la enajenacion del papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones que en concepto de inútil existe en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, en cantidad próximamente de 132.797 kilogramos, con sujecion estricta á las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 15 del actual.

El pormenor de las condiciones, y clases de papel constan detalladas en el referido pliego; cuyo documento, así como las muestras del papel, estarán de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, desde la publicacion de este anuncio, que deberá tener lugar en la «Gaceta de Madrid» en los «Boletines oficiales» de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Oviedo, Santander, Sevilla y Valencia, y por edictos en los sitios de costumbre.

Los que quieran interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones por sí ó por personas con poder bastante en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, sin que puedan ser retirados una vez presentadas, ni admitirse ninguna despues de las dos de la tarde; en el concepto de que para que las proposiciones sean admisibles deberán contener todos los requisitos que establece la cláusula 4.ª del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de...., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número...., fecha...., y en el «Boletín oficial», núm...., fecha...., del pliego de condiciones aprobado, y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones existen en las Fábricas de tabaco y en la Administracion económica de Oviedo en concepto de inútil, se comprometo á pagar cada 100 kilogramos de dicho artículo bajo las condiciones expresadas, al precio de.... pesetas.... céntimos.»

(Fecha y firma del proponente.)

El tipo de las proposiciones no podrá bajar de 15 pesetas los 100 kilogramos de papel de todas clases, que se fija á la alza para este remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1876.

—El Director general, José Rivero.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Por el Sr. Juez de primera Instancia de Oviedo se ha comunicado á esta Administración el número y las clases de efectos Timbrados que han sido sustraídos de la depositaria del Timbre de dicha ciudad la noche del 31 de Enero último, y cuyo pormenor se detalla en la siguiente

FACTURA del papel de pagos al Estado, sellos de Comunicaciones, Pólizas de Seguros, sellos de Giro y de Guerra, y papel sellado que ha sido robado en esta ciudad de Oviedo en la noche del 31 de Enero de 1876.

PAPEL DE PAGOS AL ESTADO.

Numeracion.		De 5 pts.	12'50	25'	125'	250 ptas.	TOTAL.
94.101 al 94.300.	Pliegos.	200	»	»	»	»	200
48.701 al 48.900.	id.	»	200	»	»	»	200
37.001 al 37.200.	id.	»	»	200	»	»	200
25.801 al 25.831.	id.	»	31	»	»	»	31
No puede determinarse.	id.	»	»	3	»	»	3
3201 al 3.300 y 3.711 al 3.810.	id.	»	»	»	200	»	200
5260 al 5.300	id.	»	»	»	»	40	40
		200	231	203	200	40	874

SELLOS DE COMUNICACIONES.

Numeracion.	De 0'10 de ptas.	0'20	0'25	0'40	0'50	Una peseta.	4'	10	Total.
238.501 al 239.000	100.000	»	»	»	»	»	»	»	100.000
13.170 al 13.469.	»	»	30.000	»	»	»	»	»	30.000
12.946 al 13.025.	»	»	»	»	8.000	»	»	»	8.000
No puede determinarse.	59.585	7.700	1.600	7.000	2.000	3.200	200	8	61.293
	159.585	7.700	31.600	7.000	10.000	3.200	200	8	189.293

SELLOS PARA POLIZAS DE SEGUROS Y PARA RECIBOS Y CUENTAS.

Numeracion.	Sello 1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	De recibos.	Total.
190 al 491.—2 Pliegos.	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	50
129 al 130.—2 id.	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	»	50
264 al 265.—2 id.	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	50
131 al 134.—4 id.	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	100
816 al 835.—20 id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»	500
4065 al 4124.—60 id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1500	»	1500
4588 al 4637.—50 id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10.000	10000
No se puede determinar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	500
	»	»	»	»	»	»	50	50	100	500	2000	10.000	12750

SELLOS DE GIRO.

Numeracion.	De 0'05 de peseta.	0'40	0'25	0'62	1'25	2'50	3'75	5'	6'25	7'50	Total.
No puede determinarse.	175	1100	629	375	334	754	508	803	694	850	6222

SELLOS DE GUERRA.

Número de sellos.	De 0'05 de peseta.	0'10	Total.
1.218	31.200	32.418	

PAPEL SELLADO.

Numeracion.	Sello.	Número de pliegos.
7.026 al 7.125	2º	100

Oviedo 1.º de Febrero de 1876.—El Juez de primera instancia, Rafael Solís Liébana.—El actuario, Antonio Bancos.

Lo que esta Administración hace público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las corporaciones, funcionarios y particulares que por razon de su cargo tengan necesidad de usar de las referidas clases de efectos Timbrados, procuren no comprar de los mismos, denunciando á las autoridades las personas que con ellos se presenten, en virtud de haber sido declarados fuera de circulación y por lo tanto ilegal su procedencia.

Córdoba 22 de Febrero de 1876.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Dirección General de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales de la Universidad de Madrid, la cátedra de Entomología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que sea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales de la Universidad de Madrid, la cátedra de Geología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y

servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 17 de Febrero 1876.— El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Núm. 357.
Inspeccion de órden publico de Córdoba.
Estado de las capturas y servicios prestados por la fuerza del cuerpo en la presente semana.
Cuarta semana.

Delinquentes.	2
Detenidos por escándalos	5
Ladrones.	1
Prófugos.	1
Desertores.	1
Heridos.	1
Cárcel.	1
Fugados	1
Armas recogidas.	1
Contrabandos.	1

Córdoba 26 de Febrero de 1876.—Sebastian Gimenez.

ANUNCIOS.

Estudios periciales.

Tratado Teórico-Práctico de construccion, servidumbres, caminos, canales, aguas, desamortizacion, parcelas, expropiacion, deslinde y amojonamiento, tanto de fincas de propiedad particular como de los términos municipales y dehesas boyales, arrendamientos, tasaciones en general, testamentarias, particion de bienes ó hipotecas, atribuciones y honorarios de los arquitectos, maestros de obras, agrimensores, topógrafos, ingenieros agrónomos y peritos agrícolas, peritaciones, etc., contribucion y exenciones legales de ella, agricultura, riegos, pastos, montes, personal del ramo, ensanche de poblaciones, y todo cuanto pueda relacionarse con la propiedad rústica ó urbana, ya sea esta de particulares, ya de los pueblos ó corporaciones.

OBRA DE ESPECIAL UTILIDAD

á los ayuntamientos, diputaciones provinciales, tribunales de justicia, abogados, propietarios, administradores y colonos; y de absoluta necesidad á los ingenieros, arquitectos, maestros de obras, agrimensores, ayudantes de obras públicas y de montes, peritos agrícolas, oficiales topógrafos, peritos prácticos, alumnos, y á todas cuantas personas están llamadas á intervenir en los asuntos indicados.

Escrita con inmensa copia de datos y continuada práctica en el ejercicio de sus profesiones.

por

D. LEONARDO CRESPO Y POZAS, Maestro de Obras, agrimensor y perito de la Empresa constructora del ferro-carril del Tajo.

Primera edicion.—Precio 40 reales. Dirigirse á D. Alejandro Crespo, calle de los Reyes, 17, principal, derecha.—Madrid.

BENEFIGENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34. y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilár, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propie-

dad de D.ª Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Fierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba,» calle de an Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871, Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.